

Alcaldía Municipal de Envigado Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 20562 (17 de noviembre de 2021)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ENVIGADO en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción o 6.1.13 que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

En los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos educativos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matricula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Mediante la Resolución 18959 del 7 de octubre de 2020, se adopta la versión 9 del "Manual Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados" de

educación preescolar, básica y media, en la cual se desarrollan los lineamientos, Indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país.

Mediante la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021, se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media, prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El artículo 3° de la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021, define las variables para la fijación de tarifas, dentro de los cuales está el índice de precios al consumidor - IPC anual para agosto de 2021 que se estableció en el 4.44%, según datos del DANE.

El artículo 4° de la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021, define que "Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, podrán aumentar sus tarifas en dos punto cinco (2,5) puntos porcentuales adicionales al incremento otorgado a los establecimientos que no cumplan con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución".

Los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021, definen los porcentajes de incremento anual de tarifas para los establecimientos educativos privados, según su Régimen de Clasificación.

Los numerales 5.2 y 6.2 de la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021, definen un incremento de un 0,25% adicional por aplicación del manual de autoevaluación o 0,5% por contar con certificación o acreditación de calidad, un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 y un 0.3% adicional por inversiones en bioseguridad.

El numeral 7.2 de la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021, definen un incremento adicional del 0.1,2% por autoevaluación, un 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 y un 0.3% adicional por inversiones en bioseguridad.

El numeral 8.2 de la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021, definen un incremento del 0,25% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 y un 0.3% adicional por inversiones en bioseguridad.

El Parágrafo 1 de los artículos 5 ° y 6 ° determina: "Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se establece que las entidades territoriales certificadas son competentes delegadas por el Ministerio de Educacion Nacional en su respectiva jurisdicción para autorizar el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

educativos privados en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 41 # 35 Sur 70 en el municipio de Envigado, en jornada COMPLETA ofrece los niveles de Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento máximo en constante en con

uncionami	ento	numero)(S)):
	1	Attitude of the second of the second of	-	Para.

Grado	Licencia	Fecha
Transición	3215	40397
1	3215	40397
2 '	3215	. 40397
3	3215	40397
4	3215	40397
5	3215	40397
6	3215	40397
7	3215	40397
8	3215	40397
9	3215	40397
10	3215	40397
11	3215	40397

El establecimiento educativo denominado LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA, valorado con el Sistema de Autoevaluación Institucional EVI, obtiene una clasificación en el régimen REGULADO y SI cuenta con certificación o acreditación de calidad.

El establecimiento educativo denominado LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA, SI cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021, referente al sistema de pago de sus educadores, para optar el incremento adicional en sus tarifas.

El establecimiento educativo denominado LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA, con Nit 800.105.459-0 a través de su RECTOR, CARLOS MARIO GARCES CORREA, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2022, la propuesta integral de tarifas, y registró los formularios y documentos anexos exigidos en la plataforma de autoevaluación - EVI.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN: Autorízase al establecimiento educativo LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen REGULADO con un cobro anual autorizado de para los estudiantes del grado Transición 6,127,259, y para los estudiantes de los demás grados un incremento del 7.99%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA	PENSIÓN
Transición	6,127,259	612,726	551,453
1	6,015,297	601,530	541,377
22	5,727,109	572,711	515,440
3	5,594,345	559,435	503,491
4	5,441,772	544,177	489,760
5	4,533,393	453,339	408,005
6	4,490,944	449,094	404,185
7	4,490,944	449,094	404,185
8	4,452,250	445,225	400,703
9	4,491,152	449,115	404,204
10	4,470,102	447,010	402,309
11	4,222,490	422,249	380,024

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorízase cobros periódicos por conceptos de:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	, O	0	· 0	0
Primaria	0	0	. 0	0
Secundaria	0	0	0	Ó
Media	0	0	0	,0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorízase otros cobros periódicos para el año 2022 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
SEGURO ESTUDIANTIL (VOLUNTARIO)	. 39,400
SALIDAS PEDAGÓGICAS (participación voluntaria)	76,500
ENCUENTRO (CONVIVENCIA) participación voluntaria	76,500
INTENSIFICACIÓN DE INGLÉS JORNADA ADICIONAL: Sistema integrado de Lenguas Culturas y Saberes, se cuenta con el Club de estudio para la segunda lengua, con la Universidad Pontificia Bolivariana de (5º a 11º) (diferido en 10 mensualidades).	806,100
PROYECTO DE APOYO PEDAGÓGICO 1º A 11º adicional voluntario	403,000
CEREMONIA DE BACHILLERES	194,400
ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN: ACADEMICAS,	signatura aradinasangsistiparance aritistan arancetanasista
DEPORTIVAS Y ARISTICA (Participación voluntaria)	480,700
SEMILLEROS ACADÉMICOS (Participación voluntario)	208,500
DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE BACHILLER	70,100
CARNÉ ESTUDIANTIL NUEVO Y REPOSICIÓN	21,500
CEREMONIA Y ACTO DE CLAUSURA DEL NIVEL DE PREESCOLAR	60,700
PROYECTO DE APOYO PEDAGÓGICO PREESCOLAR adicional voluntario	169,100
CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DUPLICADO DE INFORME DE CALIFICACIONES, DUPLICADO ACTA DE GRADO	7,700
RETIRO ESPIRITUAL PARA GRADO 11º (participación voluntaria)	97,300
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS (participación voluntaria)	42,300

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula, los cuales podrán o no aceptar el servicio de apoyo ofertado. El Concepto de Certificados y Constancias no se cobra en el momento de la matrícula sino cuando el acudiente lo solicite.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN: Notificar por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL VÉLEZ MANCO

Secretario de Educación

Elaboró	Revisó	Inofila Delever S
Nombre Edgar A. Jiménez Amaya	Nombre Hernán Agudelo Gómez	Nombre Andrea Patiño Saldarriaga
Largo Profesional Universitario /	Cargo Jefe de Núcleo	,Cargo Directora
Dependencia Inspección y Vigilancia	Dependencia Núcleo Educativo	Dependencia Inspección y Vigilancia
Fecha: 17 1200 2011 Hora: 7:15 604	Fecha: / F - NOY - ROZ/ Hora:	Fecha: 17-/11/2021 Hora:

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ante la Dirección de Inspe	ección y Vigilancia de la	Secretaría de Educación de		
Livigado, comparecio G	KLOS MARIO GA	RCES C. identificado		
DE RECTU	dula <u>71.525.7</u> 4			
FRANCISCO RESTREPO	MOLINA quien se info	stablecimiento <u>LICEO</u> ormó y recibió copia de la		
Resolución Número 2056	2 del 17 NOVIEMBREd	e 2021		
		0 2021.		
Se hace saber que contr	a el acto administrativo	proceden los Recursos de		
Reposicion ante el funciona	ario que expendió el acto.	del cual se dehe hacer uso		
dentro de los diez (10) días	hábiles siguientes a su no	tificación.		
FECHA Y HORA DE NOTIF	ICACION: NOVIEMBA	ee 18/2021		
EL NOTIFICADO:	aha Sax	A. C		

N°. Cédula 71.525.796 Mad				
· / · /	A	` .		
(Indepa Dellaren I				
EL NOTIFICADOR: ANDREA PATINO SALDARRIAGA				
Directora Inspección y Vigilancia				
Elaboró	Revisó	Aprob@		
the state of the s	and the same of th	(Indiea Caleew !!		
Nombre Edgar A. Jiménez Amaya Cargo Profesional Universitario	Nombre Hernán Agudelo Gómez Cargo Jefe de Núcleo	Nombre Andrea Patiño Saldarriaga Cargo Directora		
Dependencia Inspección y Vigilancia	Dependencia Núcleo Educativo	Dependencia Inspección y Vigilancia		
Fecha: 12 n w 2521 Hora: 9:156M	Fecha: 17 - NOW - 2521	Fecha: 17/11/2021		
No the second of	Hora: 2:30 PM	Hora:		